



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Seaflores*  
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0128-2014  
(31 MAR. 2014)

“Por medio del cual se adopta medidas para restablecer y conservar el Orden Público que origina los equipos auto parlantes y similares (Pick Up) o cualquier otro artefacto de amplificación sonora, en el Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 303 y 305 de la constitución Política, el artículo 12 de la Ley 62 de 1993 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que: “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 de la Constitución Nacional, señala:

“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento” (..).

Que la Gobernadora en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la establece como primera autoridad de policía, que tiene entre otras funciones asignadas por Ley, las siguientes: “1. Expedir los reglamentos, órdenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley”

Que durante la vigencia del año 2013, en la Isla de San Andrés, se registraron casos de homicidios, producto de riñas por conflictos personales entre las personas que frecuentan sitios donde se utiliza equipos altos parlantes (pick up), estos hechos se han presentado en diferentes sectores, como en, donde se evidencia los fines de semana como de mayor afectación, debido a que estas fechas son utilizadas para el consumo de alcohol y otras actividades de distracción. De igual manera, durante este periodo se originaron riñas, donde han resultado personas muertas, lesionadas con elementos contundentes “Piedras, botellas y palos”, objeto punzantes, armas de fuego y arma blanca.

Que según consta en el análisis enunciado del Centro de Análisis del Departamento de Policía, DESAP, en cuanto a la dinámica temporal de riñas y hechos de alteración de la tranquilidad pública, se evidenció la convergencia de delitos que afectan la

seguridad y convivencia ciudadana en los diferentes sectores en la Isla, durante el desarrollo de estos eventos, ligados a la falta de cultura, desintegración familiar y pérdida de valores cívicos y morales.

Que en cumplimiento al Decreto 0059 del 28/02/2013, que prorrogó el Decreto 0235 del 31/08/2012, se incautaron 10 equipos alto parlantes (Pick Up), e igualmente se realizaron 15 comparendos a propietarios de estos elementos, por perturbar la tranquilidad pública y mal uso de los equipos auto parlantes y similares (Pick Up) o cualquier otro artefacto de amplificación, medida esta que redujo los índices de violencia que se generaron por el uso indebidos de estos equipos alto parlantes.

En consecuencia del anterior análisis sobre la generación de hechos de afectación a la seguridad y convivencia ciudadana, se adopta la medidas de restricción para la realización de eventos, donde se utilizan los sistemas de sonido antes referido en toda la Isla, debido a la existencia de hechos y circunstancias que han generado alteración del orden público, con el objeto de preservar la vida de los habitantes del departamento archipiélago y la reducción del índices de violencia y delincuencia.

Que en mérito de lo expuesto:

#### **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: PROHIBASE** a partir de la fecha de publicación de presente Decreto y por el término de un (1) año, en todo el departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina, la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos o eventos privados que conlleven la utilización de altoparlantes y similares (pick-up) o cualquier otra clase de artefactos de amplificación sonora, que afecte la tranquilidad pública.

**PARAGRAFO: EXCEPTUESE** de esta prohibición los establecimientos o eventos legalmente autorizados, siempre que se atiendan los decibeles máximos de sonido señalados en el orden jurídico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Altoparlantes o similares ( Pick Ups ) o los equipos de sonidos similares retenidos o incautados preventivamente por la Policía Nacional del Departamento, se podrán a disposición del Inspector de Policía, para que actúe conforme a los establecido en los artículos 228 y 229 del Código de Policía, imponiendo la medida correctiva de la siguiente manera:

1. Cuando se infrinja la norma por primera vez, la autoridad policiva competente impondrá la medida correctiva de multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes, una vez se compruebe el pago de la multa se podrá restituir los equipos o instrumentos, previa observación de antecedentes y firma de compromiso de no reincidir en aras de decomiso definitivo.
2. En caso de reincidencia se impondrá la medida correctiva de decomiso definitivo del equipo o instrumentos perturbadores, procediendo a la destrucción de los mismos previa imposición de la sanción de multas dispuestas en el numeral primero.

**ARTICULO TERCERO: PROHIBASE** el transporte o movilización por las vías del Departamento de Altoparlantes, Similares ( Pick Ups ) y/o equipos altos parlantes se requiere autorización escrita de algunas de las siguientes autoridades: Secretaría de Gobierno, o Inspector de Policía o Comandante de Policía, so pena de proceder a la

incautación preventiva, para posteriormente imponer sanción de medio salario mínimo mensual vigente.

**ARTICULO CUARTO:** No se permitirá la realización de actividades públicas que impliquen la utilización de Altoparlantes, Similares (Pick Up) o equipos similares, sin el respectivo permiso emitido por la Secretaría de Gobierno.

**ARTICULO QUINTO:** La Policía Nacional de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales adoptara las medidas necesarias para el cumplimiento de las restricciones anteriormente establecidas.

**ARTICULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y suspende durante el término de su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**AURY GUERRERO BOWIE**  
Gobernadora

Proyecto: Mario Miranda  
Revisó: M. Miranda  
Archivó: Catalina